000682/2023

Comodoro Rivadavia, nueve de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., B. V. y otros c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Beneficio de litigar sin gastos", Expte. N° 682/2023**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada Civil y Comercial (Expte. N° 20095/2020), por haber interpuesto la parte actora (ID1214377), recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023.

I. Se agravia la recurrente por la imposición de las costas señalando que, al haber mejorado la fortuna de los actores el proceso se tornó abstracto por lo que solicitó se tenga por terminado, y por lo tanto ello justifica la imposición de costas por su orden.

Cita jurisprudencia relativa a la imposición de costas por su orden en caso del desistimiento consecuente con la obtención del objeto perseguido y cuando la aplicación estricta es injusta.

Mediante escrito electrónico ID1225411, el accionado contesta los agravios y solicita el rechazo.

Del análisis de las presentes actuaciones surge que la parte actora promovió beneficio de litigar sin gastos en relación a la demandada por daños y perjuicios contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. Corrido traslado de la presentación es contestado mediante ID278980, ofreciendo prueba.

II. En fecha 13/07/23 se admitieron las pruebas a producirse y en fecha 24/08/23 la parte actora desiste del proceso (ID1190840).

III. En fecha 05/09/23 se dictó la resolución recurrida, que impone las costas a la parte actora y se regularon honorarios.

Contra dicha resolución interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Rechazado el primero es concedida la apelación, elevándose el expediente a los fines de resolver dicho recurso.

El principio general es que las costas son a cargo de quien desiste, con excepción en caso de que esa decisión se deba a cambio legislativos o de jurisprudencia, o en caso de acuerdo de las partes, conforme art. 74 CPCCCh. Se aplica tanto al desistimiento del proceso como del derecho y a las instancias incidental y recursiva. Entonces, ello no escapa al beneficio de litigar sin gastos, no configurándose las excepciones mencionadas en el presente caso.

"Así lo ha entendido también la jurisprudencia en forma pacífica En el proceso del beneficio de litigar sin gastos rigen los principios generales en materia de costas (cfr. FassiYañez, C.P.C.C.N. Comentado, pág. 472). (…) teniendo en cuenta que el desistimiento de la instancia del beneficio de litigar sin gastos efectuado por el actor se sustentó estrictamente en una simple manifestación sobre la modificación de circunstancias fácticas sobrevinientes al iniciarse la petición, no corresponde apartarse del principio consagrado en el art. 73, 2° párrafo del Código de rito que impone

las costas a quien desiste." (Santa María Alejandro M. c/ E.N. (E.M.G.E.) S/ Beneficio de litigar sin gastos. Causa: 284/96 1/09/97 C. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala V) (SAIJ FA10280034)".

Asimismo, se reconocen otros supuestos excepcionales en que se exime de costas al accionante que desiste, cuando acredita la existencia de circunstancias serias que tornan equitativa tal solución. Se trata en todo caso de la aplicación del art. 69 segundo párrafo, que autoriza al juez a eximir total o parcialmente de la responsabilidad al litigante vencido siempre que encuentre mérito para ello (conf. "Loutayf Ranea, Roberto "Condena en costas en el proceso civil" Ed. Astrea pág 181 y ss).

En el caso ningún elemento de convicción se observa, toda vez que sólo obra la manifestación de haber mejorado la fortuna de los actores.

En función de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora y confirmar la resolución apelada.

IV. Imponer las costas de la Alzada a la recurrente vencida. A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada (art. 13 de la ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (ID1214377) y en consecuencia, confirmar en lo que fuera materia de

agravio la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023.

2) Imponer las costas de la Alzada al recurrente vencido. Regular los honorarios profesionales del Dr. A. E. G. en la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) y los de los Dres. I. A. V. y G. G., conjuntamente, en la suma equivalente al veintiséis por ciento (26%), ambos de los que le fueron regulados en los presentes en primera instancia, con más IVA en caso de corresponder. **3)** Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 623 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS